

SECRETARIA: La Dorada, Caldas, 22 de abril de 2024.

Informo a la señora juez que venció el término de traslado del recurso de reposición presentado por el demandado y la parte demandante guardó silencio.

A Despacho, para proveer.



ARNULFO TORAR TORRES
SECRETARIO

AUTO. INTERLOC.613
RAD.2023-00453-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL LA DORADA CALDAS**

Mayo dos (2) de dos mil veinticuatro (2024)

Se decide el recurso de Reposición interpuesto por el demandado CESAR AUGUSTO ROJAS SALDAÑA, dentro del presente proceso Ejecutivo singular promovido mediante apoderado judicial por CORPORACION PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL-FINANFUTURO-

Obrando en nombre propio el codemandado CESAR AUGUSTO ROJAS SALDAÑA, interpone recurso de reposición frente al auto mediante el que condena en costas y modifica la liquidación del crédito.

En sustento adujo que, si bien es cierto el artículo 365 C.G.P. estipula que, en caso de controversia, la parte vencida en el proceso será condenada en costas (totalidad de las expensas y gastos causados en el proceso y agencias en derecho), se debe reevaluar la tesis expuesta por el Despacho, toda vez que dando cumplimiento a lo ordenado en el mandamiento de pago, acorde con el artículo 431 C.G.P. conmina a que cuando la obligación verse sobre sumas de dinero, se ordenará el pago por el término de cinco (5) días, con los intereses desde que se hizo exigible hasta la cancelación total de la deuda.

-Su postura como demandado, no fue oponerse a lo exhortado en el mandamiento de pago, como proponer excepciones y demás, por el contrario siguiendo los lineamientos del libelo, realizó la liquidación del crédito liquidando los intereses requeridos desde la cesación de pago hasta el día 30 de noviembre de 2023, fecha en que se constituyó el depósito judicial a ordenes del Juzgado.

-Así las cosas, su postura ha sido la de acatar la orden judicial, razón por la que procedió a pagar la suma de dinero, pretender significar el pago con un allanamiento, es dar trámite distinto al proceso, pues el allanamiento en materia procedimental, este debe ser claro y expreso, como reza el artículo 98 C.G.P., cuyo efecto inmediato será proferir sentencia.

-Reitero su postura de no oposición al mandamiento de pago, que su única actuación fue presentar la liquidación del crédito, al igual que lo hizo el demandante quien incluyó valores adicionales, pero nunca objetó la liquidación inicialmente presentada por el demandado, que al tenor del numeral 2 artículo 446 C.G.P. no precisó los yerros puntuales que adolecían la liquidación inicialmente presentada.

En conclusión, solicita reconsiderar la condena en costas impuestas por valor de \$686.343.57 y solo se incluya dentro de la liquidación del crédito el valor de \$40.766 correspondiente a gastos los que no incluyó debido a la falta de soporte en el expediente, pero principalmente a que no se puede tomar la tesis que por el simple hecho de acatar una orden judicial me han vencido en un proceso que no se ha prolongado en el tiempo y en donde no se han surtido actuaciones que trasciendan y generen controversia, solicitando reponer la decisión de

condenar en costas al demandado, y solo se modifique la liquidación presentada por las partes de acuerdo a criterios que pone en consideración.

-Realiza reparos a la manera como se modificó la liquidación del crédito, verificadas las cuotas, encuentra gravoso que el Despacho hubiese prolongado la fecha de liquidación, coincidiendo con el mandamiento de pago en cuanto a la iniciación de causación de intereses, pero no es acertada la fecha de finalización de la liquidación, debiéndose tomar cuenta como fecha final el 30 de noviembre de 2023, plazo en el que se constituyó el depósito judicial, fecha hasta cuando tuvo plazo para pagar de acuerdo a la notificación personal del mandamiento de pago, fecha en la que el despacho aprobó inicialmente y terminó el proceso, fecha en que cesaba la causación de intereses moratorios, lo cual genera notoria diferencia en los valores finales a pagar que analizados, estarían acorde y procedería a pagar inmediatamente.

-Se presenta una liquidación final que solicita sea aprobada, detallando los errores puntuales de la liquidación aprobada por el Despacho.

-Finaliza solicitando reponer el auto atacado, dejando sin efecto la condena en costas por valor de \$686.343.57, decretando la terminación del proceso, previa verificación de consignación adicional por la suma de \$1.035.594.63 conforme el inciso 4 artículo 461 C.G.P.

Del recurso de reposición se dio traslado al demandante, quien vencido el término fue silente.

Encontrándose el proceso a Despacho para decidir lo pertinente, a ello se procede, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Tratase de precisar en este puntual asunto, sobre la viabilidad de reponer el auto de fecha 07-02-2024 que modificó la liquidación del crédito por un valor de \$12.166.169.12, negó los honorarios perseguidos por el abogado demandante y ordenó al demandado en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 461 C.G.P, realizar la consignación adicional del saldo adeudado, so pena de continuar con la ejecución por el saldo y entregar al demandante la suma depositada como abono al crédito y costas.

Es evidente, en primer lugar, que en el caso a estudio el recurso se propuso dentro del término de ley consagrado en el inciso 3 artículo 318 del Código General del Proceso.

En el sub examine, como se citó en precedencia el demandado esencialmente en sustento del recurso de reposición, adujo que si bien el Código General del Proceso instituye que, en caso de debate la parte vencida en el proceso será condenada en costas y agencias en derecho, lo es también que al tenor del artículo 431 de la misma codificación cuando la obligación verse sobre sumas de dinero, se ordena el pago en el término de cinco (5) días, e intereses desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la obligación.

Afirma el recurrente, que su posición frente al mandamiento de pago librado en su contra, no fue oponerse ni presentar excepciones o interponer recursos, al contrario, procedió a presentar la liquidación y con ella, presentar el depósito judicial, liquidando los intereses moratorios hasta la fecha de constituir el depósito judicial.

Concluye, que debe reconsiderarse la condena en costas impuesta por \$686.343.57 para que solo se incluya el valor de \$40.766 como gastos del proceso.

Esta de acuerdo en la liquidación realizada por el Despacho, en cuanto a la fecha de inicio de la liquidación de intereses moratorios, o desde cuando cesaron los pagos, no así, la fecha final de la liquidación. Presente la liquidación del crédito por valor \$10.835.594.63, pidiendo dejar sin efecto la condena en costas, se decreta la terminación del proceso previa verificación adicional por \$1.035.594.63 al tenor del inciso 4 artículo 461 C.G.P.

En el sub júdice, se evidencia que al momento de estudiar la viabilidad de terminación del proceso por pago a solicitud de la parte demandada, quien para el efecto allegó el depósito judicial por \$9.800.000 acompañado de la liquidación del crédito, entendiéndose esta postura del demandado como un allanamiento de las pretensiones de la demanda, se ordenó

en aplicación del artículo 365 del Estatuto Procesal Civil, condenar en costas al ejecutado como parte vencida en el proceso, señalando como agencias en derecho a su cargo \$686.343.57 y como gastos \$40.766 para un total de \$727.109.57.

Como se dijo en aparte anterior, el demandado mostró su inconformismo al considerar que acató lo ordenado en el mandamiento de pago cancelando la obligación dentro del término de ley y, de acuerdo a la liquidación presentada y el valor del depósito judicial, debería decretarse la terminación del proceso deprecada, sin ser condenado en costas por no ser vencido en un proceso que no se ha prolongado en el tiempo.

Sobre el particular en el artículo 365 CONDENA, LIQUIDACION Y COBRO, reza:

“1. Se condenará en costas a la parte vencida en el proceso, o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, queja, súplica, anulación o revisión que haya propuesto. Además, en los casos especiales previstos en este código”

“...2. La condena se hará en sentencia o auto que resuelva la actuación que dio origen a aquella”

CONCEPTO DE EXPENSAS Y DE COSTAS:

Entre estos dos términos existe una estrecha relación que ha llevado a que con frecuencia de estime que se trata de conceptos sinónimos, cuando no es así, puesto que el de costas es más amplio y comprende las expensas, que son los gastos realizados y necesarios para adelantar el proceso, pero distintos de los honorarios que se pagan a los abogados.

Las costas son las cargas económicas que debe afrontar quien no tenía la razón y comprenden, a más de las expensas erogadas por la otra parte, las agencias en derecho, o sea el pago de los honorarios de abogado, en este caso, el abogado demandante quien salió avante en las pretensiones, a quien le deben ser reintegradas, concepto que parte de la base que quien perdió no tenía la razón y por eso se obligó a la otra a afrontar una serie de gastos que no resulta equitativo que ella asuma.

Queda entonces, muy claro que las agencias en derecho no son expensas sino en rubro adicional a aquéllas que integra el concepto de costas.

En este aspecto, pretende el recurrente que debe reconsiderarse la condena en costas impuestas por valor de \$686.343.57 para que solo se incluya los gastos por \$40.766, especialmente, a que no se puede tomar la tesis que por el simple hecho de acatar una orden judicial lo han vencido en un proceso que no se ha prolongado en el tiempo y en donde no se han surtido actuaciones que trasciendan o generen controversia- refiriéndose al mandamiento de pago -.

Las costas, se itera, de conformidad a la norma en cita, se causan en los procesos y “las actuaciones posteriores a aquéllos en que haya controversia”, con lo cual se quiere significar que si una vez finalizado el proceso - para el caso de los procesos declarativos, no en los procesos ejecutivos -, debe adelantarse otra actuación, así este prevista como parte del mismo, en orden al cumplimiento de la sentencia, si existe controversia se pueden dar unos nuevos gastos y expensas.

En síntesis, la norma pregona que, sin entrar en otras consideraciones, el simple hecho del vencimiento obra respecto del pago de las costas procesales, condena que se impone en favor de la parte victoriosa y como resarcimiento de su disminución patrimonial por el ejercicio de la acción, obviamente, independientemente que el vencido no haya ejercido su derecho de defensa a través de las excepciones, bien previas, ora de mérito, es decir, la condena en costas se generan o causan desde el momento mismo que, contra el mandamiento de pago no se propone ningún medio de defensa u otro recurso, más aún, cuando se allanan a las pretensiones.

Ahora bien, la tasación de las costas en cuanto a las agencias en derecho, la hace el juez del conocimiento o el magistrado ponente a favor de la parte vencedora, así no haya estado representado por abogado.

En el sub judice, ciertamente que la actuación de la parte demandante dentro del proceso se limitó a la presentación de libelo, escrito de medidas cautelares, sin otras actuaciones, más allá de la presentación de la liquidación del crédito.

Consecuente con lo anterior, para la liquidación de agencias en derecho, en este preciso asunto, deberá seguirse las directrices de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura que, indica de conformidad con la descripción legal y la jurisprudencia constitucional, las agencias en derecho corresponde a una contraprestación por los gastos en que se incurre para ejercer la defensa legal de los intereses dentro de un trámite judicial, en atención a la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente.

Así mismo, el C.S.J., dentro de los criterios para la fijación de agencias en derecho se debe tener en cuenta el rango de las tarifas mínimas y máximas establecidas la calidad y la duración de la gestión realizada por el apoderado, y en materia civil, para el caso del proceso ejecutivo singular, como agencias en derecho en este preciso asunto, se fijará la suma de \$535.831.

Respecto a la liquidación del crédito, es evidente que el Despacho prolongó infundadamente el cobro de intereses posterior a la fecha del depósito judicial presentado por el demandado, por lo que, sin profundizar en el asunto, debe aceptarse que le asiste razón al recurrente y así se decidirá modificando y aprobando la liquidación de fecha de fecha 07-02-2024, teniendo como fecha final de liquidación de intereses, el día 30 de noviembre de 2023 y así se decidirá.

Se señalará el monto a consignar adicionalmente por el demandado para cubrir el valor total de la liquidación del crédito y costas, lo que deberá hacer dentro del término previsto en el artículo 461 inciso 4 C.G.P.

Los antecedentes que se dejan relacionados llevan a la conclusión, que parcialmente le asiste razón al recurrente, esto es, en cuanto a la fecha final en que se deben liquidar los intereses, no así, en cuanto a la fijación de agencias en derecho en su contra.

En consecuencia, se repondrá el auto de fecha de fecha 07-02-2024 MODIFICANDO Y APROBANDO la liquidación total del crédito y costas, por la suma de \$11.293.221, así:

COSTAS		
Agencias en Derecho		\$ 535.831
Gastos del proceso		\$ 40.768
Total liquidacion costas		\$ 576.597

Ahora:

Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	dias	Intereses en esta Liquidación	Abonos	Saldo de Intereses
01-ene-03	31-ene-03		1,5			0,00			Valor	Folio
01-jun-23	30-jun-23	31,39%	3,27%	3,268%	243.200,00	243.200,00	18	4.768,06		4.768,06
01-jul-23	31-jul-23	31,39%	3,27%	3,268%		243.200,00	30	7.946,77		12.714,84
01-ago-23	31-ago-23	31,39%	3,27%	3,268%		243.200,00	30	7.946,77		20.661,61
01-sep-23	30-sep-23	31,39%	3,27%	3,268%		243.200,00	30	7.946,77		28.608,38
01-oct-23	31-oct-23	31,39%	3,27%	3,268%		243.200,00	30	7.946,77		36.555,16
01-nov-23	23-nov-23	31,39%	3,27%	3,268%		243.200,00	23	6.092,53		42.647,68
								42.647,68	0,00	42.647,68

Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	dias	Intereses en esta Liquidación	Abonos	Saldo de Intereses
01-ene-03	31-ene-03		1,5			0,00			Valor	Folio
01-ago-23	31-ago-23	31,39%	3,27%	3,268%	250.772,00	250.772,00	18	4.916,52		4.916,52
01-sep-23	30-sep-23	31,39%	3,27%	3,268%		250.772,00	30	8.194,19		13.110,71
01-oct-23	31-oct-23	31,39%	3,27%	3,268%		250.772,00	30	8.194,19		21.304,91
01-nov-23	23-nov-23	31,39%	3,27%	3,268%		250.772,00	23	6.282,22		27.587,12
								27.587,12	0,00	27.587,12

Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	dias	Intereses en esta Liquidación	Abonos	Saldo de Intereses
01-ene-03	31-ene-03		1,5			0,00			Valor	Folio
01-jul-23	31-jul-23	31,39%	3,27%	3,268%	254.515,00	254.515,00	18	4.989,90		4.989,90
01-ago-23	31-ago-23	31,39%	3,27%	3,268%		254.515,00	18	4.989,90		9.979,80
01-sep-23	30-sep-23	31,39%	3,27%	3,268%		254.515,00	30	8.316,50		18.296,30
01-oct-23	31-oct-23	31,39%	3,27%	3,268%		254.515,00	30	8.316,50		26.612,80
01-nov-23	23-nov-23	31,39%	3,27%	3,268%		254.515,00	23	6.375,98		32.988,79
								32.988,79	0,00	32.988,79

Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	Capital e, cuotas u otros	Capital Liquidable	dias	Intereses en esta Liquidación	Abonos	Saldo de Intereses
01-ene-03	31-ene-03		1,5			0,00			Valor	Folio
01-ago-23	31-ago-23	31,39%	3,27%	3,268%	264.059,00	264.059,00	18	5.177,02		5.177,02
01-sep-23	30-sep-23	31,39%	3,27%	3,268%		264.059,00	30	8.628,36		13.805,37
01-oct-23	31-oct-23	31,39%	3,27%	3,268%		264.059,00	30	8.628,36		22.433,73
01-nov-23	23-nov-23	31,39%	3,27%	3,268%		264.059,00	23	6.615,08		29.048,81
								29.048,81	0,00	29.048,81

Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	Capital e, cuotas u otros	Capital Liquidable	dias	Intereses en esta Liquidación	Abonos	Saldo de Intereses
01-ene-03	31-ene-03		1,5			0,00			Valor	Folio
01-sep-23	30-sep-23	31,39%	3,27%	3,268%	273.692,00	273.692,00	28	8.346,92		8.346,92
01-oct-23	31-oct-23	31,39%	3,27%	3,268%		273.692,00	30	8.943,13		17.290,04
01-nov-23	23-nov-23	31,39%	3,27%	3,268%		273.692,00	23	6.856,40		24.146,44
								24.146,44	0,00	24.146,44

Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	Capital e, cuotas u otros	Capital Liquidable	dias	Intereses en esta Liquidación	Abonos	Saldo de Intereses
01-ene-03	31-ene-03		1,5			0,00			Valor	Folio
01-oct-23	31-oct-23	31,39%	3,27%	3,268%	284.235,00	284.235,00	28	8.668,45		8.668,45
01-nov-23	23-nov-23	31,39%	3,27%	3,268%		284.235,00	23	7.120,51		15.788,97
								16.788,97	0,00	16.788,97

Interes remuneratorios + capacitacion	
Int. Plazo del 12-06- al 11-07-2023	\$ 15.801
Int. Plazo 12-07 al 12-08-2023	\$ 8.025
Int. Plazo del 2-08-2023 al 1-07-2023	\$ 317.559
Int. Plazo 2-07-2023 al 1-08-2023	\$ 308.015
Int. Plazo 2-08-2023 al 1-09-2023	\$ 298.112
Int.plazo 2-09-2023 al 1-10-2023	\$ 287.839
Total	\$ 1.235.351
Cuota de capacitacion 1-07-2023	\$ 9.000
Total	\$ 1.244.351

Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	Capital e, cuotas u otros	Capital Liquidable	dias	Intereses en esta Liquidación	Abonos	Saldo de Intereses
01-ene-03	31-ene-03		1,5			0,00			Valor	Folio
01-oct-23	31-oct-23	31,39%	3,27%	3,268%	7.391.465,00	7.391.465,00	19	152.964,31		152.964,31
01-nov-23	23-nov-23	31,39%	3,27%	3,268%		7.391.465,00	23	185.167,33		338.131,64
								338.131,64	0,00	338.131,64

Así las cosas, tenemos:

Total liquidación crédito	
Capital acelerado + interes al 30-11-23	\$ 7.729.596
Cuota 01-10-2023 + int 30-11-23	\$ 285.847
Cuota 01-09-2023 + int 30-11-23	\$ 278.359
Cuota 01-08-2023 + int 30-11-23	\$ 287.503
Cuota 01-07-2023 + int 30-11-23	\$ 293.107
Cuota 11-08-2023 + int 30-11-23	\$ 297.838,00
Cuota 11-07-2023+ int 30-11-23	\$ 300.023
Interes remuneratorio y capacitacion	\$ 1.244.351
Total preliquidación crédito	\$ 10.716.624
Costas procesales	\$ 576.597
Total liquidacion crédito	\$ 11.293.221

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto de fecha de fecha 07-02-2024 MODIFICANDO Y APROBANDO la liquidación total del crédito y costas, por lo expuesto en la parte considerativa, por la suma de \$11.293.221, así:

COSTAS		
Agencias en Derecho		\$ 535.831
Gastos del proceso		\$ 40.768
Total liquidacion costas		\$ 576.597

Ahora:

Desde	Hasta	Ejec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	dias	Intereses en esta Liquidación	Abonos		Saldo de Intereses
			1,5						Valor	Folio	
01-ene-03	31-ene-03					0,00					0,00
01-jun-23	30-jun-23	31,39%	3,27%	3,268%	243.200,00	243.200,00	18	4.768,06			4.768,06
01-juI-23	31-juI-23	31,39%	3,27%	3,268%		243.200,00	30	7.946,77			12.714,84
01-ago-23	31-ago-23	31,39%	3,27%	3,268%		243.200,00	30	7.946,77			20.661,61
01-sep-23	30-sep-23	31,39%	3,27%	3,268%		243.200,00	30	7.946,77			28.608,38
01-oct-23	31-oct-23	31,39%	3,27%	3,268%		243.200,00	30	7.946,77			36.555,16
01-nov-23	23-nov-23	31,39%	3,27%	3,268%		243.200,00	23	6.092,53			42.647,68
								42.847,68	0,00		42.647,68

Desde	Hasta	Ejec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	dias	Intereses en esta Liquidación	Abonos		Saldo de Intereses
			1,5						Valor	Folio	
01-ene-03	31-ene-03					0,00					0,00
01-ago-23	31-ago-23	31,39%	3,27%	3,268%	250.772,00	250.772,00	18	4.916,52			4.916,52
01-sep-23	30-sep-23	31,39%	3,27%	3,268%		250.772,00	30	8.194,19			13.110,71
01-oct-23	31-oct-23	31,39%	3,27%	3,268%		250.772,00	30	8.194,19			21.304,91
01-nov-23	23-nov-23	31,39%	3,27%	3,268%		250.772,00	23	6.282,22			27.587,12
								27.887,12	0,00		27.587,12

Desde	Hasta	Ejec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	dias	Intereses en esta Liquidación	Abonos		Saldo de Intereses
			1,5						Valor	Folio	
01-ene-03	31-ene-03					0,00					0,00
01-juI-23	31-juI-23	31,39%	3,27%	3,268%	254.515,00	254.515,00	18	4.989,90			4.989,90
01-ago-23	31-ago-23	31,39%	3,27%	3,268%		254.515,00	18	4.989,90			9.979,80
01-sep-23	30-sep-23	31,39%	3,27%	3,268%		254.515,00	30	8.316,50			18.296,30
01-oct-23	31-oct-23	31,39%	3,27%	3,268%		254.515,00	30	8.316,50			26.612,80
01-nov-23	23-nov-23	31,39%	3,27%	3,268%		254.515,00	23	6.375,98			32.988,79
								32.988,79	0,00		32.988,79

Desde	Hasta	Ejec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	dias	Intereses en esta Liquidación	Abonos		Saldo de Intereses
			1,5						Valor	Folio	
01-ene-03	31-ene-03					0,00					0,00
01-ago-23	31-ago-23	31,39%	3,27%	3,268%	264.059,00	264.059,00	18	5.177,02			5.177,02
01-sep-23	30-sep-23	31,39%	3,27%	3,268%		264.059,00	30	8.626,36			13.803,37
01-oct-23	31-oct-23	31,39%	3,27%	3,268%		264.059,00	30	8.626,36			22.433,73
01-nov-23	23-nov-23	31,39%	3,27%	3,268%		264.059,00	23	6.615,08			29.048,81
								29.048,81	0,00		29.048,81

Desde	Hasta	Ejec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	dias	Intereses en esta Liquidación	Abonos		Saldo de Intereses
			1,5						Valor	Folio	
01-ene-03	31-ene-03					0,00					0,00
01-sep-23	30-sep-23	31,39%	3,27%	3,268%	273.692,00	273.692,00	28	8.346,92			8.346,92
01-oct-23	31-oct-23	31,39%	3,27%	3,268%		273.692,00	30	8.943,13			17.290,04
01-nov-23	23-nov-23	31,39%	3,27%	3,268%		273.692,00	23	6.856,40			24.146,44
								24.146,44	0,00		24.146,44

Desde	Hasta	Ejec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	dias	Intereses en esta Liquidación	Abonos		Saldo de Intereses
			1,5						Valor	Folio	
01-ene-03	31-ene-03					0,00					0,00
01-oct-23	31-oct-23	31,39%	3,27%	3,268%	284.235,00	284.235,00	28	8.668,45			8.668,45
01-nov-23	23-nov-23	31,39%	3,27%	3,268%		284.235,00	23	7.120,51			15.788,97
								15.788,97	0,00		15.788,97

Interes remuneratorios + capacitacion	
Int. Plazo del 12-06- al 11-07-2023	\$ 15.801
Int. Plazo 12-07 al 12-08-2023	\$ 8.025
Int. Plazo del 12-08-2023 al 1-07-2023	\$ 317.559
Int. Plazo 2-07-2023 al 1-08-2023	\$ 308.015
Int. Plazo 2-08-2023 al 1-09-2023	\$ 298.112
Int.plazo 2-09-2023 al 1-10-2023	\$ 287.839
Total	\$ 1.235.351
Cuota de capacitacion 1-07-2023	\$ 9.000
Total	\$ 1.244.351

Desde	Hasta	Ejec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	dias	Intereses en esta Liquidación	Abonos		Saldo de Intereses
			1,5						Valor	Folio	
01-ene-03	31-ene-03					0,00					0,00
01-oct-23	31-oct-23	31,39%	3,27%	3,268%	7.391.465,00	7.391.465,00	19	152.964,31			152.964,31
01-nov-23	23-nov-23	31,39%	3,27%	3,268%		7.391.465,00	23	185.167,33			338.131,64

Así las cosas, tenemos:

Total liquidación crédito		
Capital acelerado + interes al 30-11-23		\$ 7.729.596
Cuota 01-10-2023 + int 30-11-23		\$ 285.847
Cuota 01-09-2023 + int 30-11-23		\$ 278.359
Cuota 01-08-2023 + int 30-11-23		\$ 287.503
Cuota 01-07-2023 + int 30-11-23		\$ 293.107
Cuota 11-08-2023 + int 30-11-23		\$ 297.838,00
Cuota 11-07-2023+ int 30-11-23		\$ 300.023
Interes remuneratorio y capacitacion		\$ 1.244.351
Total preliquidación crédito		\$ 10.716.624
Costas procesales		\$ 576.597
Total liquidacion crédito		\$ 11.293.221

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandada consignar adicionalmente en la cuenta de depósito judiciales, el valor del saldo adeudado \$1.493.221 a voces del inciso 4 artículo 461 del Código General del Proceso, so pena de continuar con la ejecución por el saldo, con la entrega al demandante del valor depositado como abono al crédito y las costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 075 del 3 de mayo de 2024



ARNULFO TORAR TORRES
SECRETARIO